

CARATULA: "H.D.E.C.M.D.E. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO
CEJUME(F)"

EXPTE. NRO. RO-24909-F-0000 -D-2RO-6629-F2021

ac

GENERAL ROCA, 18 de diciembre de 2025.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 5/6/2024 (Leg. Nro. 01082-CGR-24). Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento lo acordado, líbrese oficio a "AGROROCA S.A." a los efectos que : **1)** Cese la retención oportunamente trabado sobre los haberes Sr. DANIEL ENRIQUE MARIN (DNI 41092972), **2)** Proceda a retener en concepto de aporte voluntario de prestación alimentaria, en forma mensual y consecutiva el 20 % de los ingresos totales y mensuales que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. DANIEL ENRIQUE MARIN (DNI 41092972), mas el SAC, excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior al 21 % del salario mínimo, vital y móvil, correspondientes a su hijo EITHAN AGUSTIN MARIN (DNI 56421973) debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial Nro. 126731356 de la sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza

